



Pachuca de Soto, Hidalgo, a diez de noviembre de dos mil veintidós¹.

Se da cuenta del informe circunstanciado, en dos tantos, signado por Leidy Hernández García en su calidad Síndica por mayoría relativa del Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, constante en ocho fojas cada uno, remitiendo la siguiente documentación: **1)** Copia certificada, en dos tantos, de la convocatoria para los aspirantes para ocupar los cargos a Delegados y subdelegados del municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, constante en una foja cada uno; **2)** Copia certificada, en dos tantos, del nombramiento otorgado a Carlos Alberto Zamora Moncada como Delegado del Barrio de Guadalupe, constante en una foja cada uno; **3)** Copia certificada, en dos tantos, del nombramiento otorgado a Geovanni Yahir Montiel Cerón como Delegado del Barrio Pozo Hondo, constante en una foja cada uno; **4)** Copia certificada, en dos tantos, del nombramiento otorgado a Enrique Lares Pastén como Delegado del Barrio Dolores, constante en una foja cada uno; **5)** Copia certificada, en dos tantos, del nombramiento otorgado a Nancy Cortes Prado como Delegada de la comunidad San Pedro Huixotitla, constante en una foja cada uno; **6)** Original de la Cédula de notificación a terceros interesados del día cinco de noviembre, signada por el Secretario General Municipal de Mineral del Monte, Hidalgo, constante en una foja; y **7)** Original de la cédula de retiro del día nueve de noviembre, signada por el Secretario General Municipal de Mineral del Monte, Hidalgo, constante en una foja.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción IV, y 99 inciso C fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 348, 349, 352, 355, 362, 433 y 434 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 17 fracción I, 21, 28 fracción II y V, 89 al 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

¹ Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año dos mil veintidós, salvo que se aclare lo contrario.

PRIMERO. Agréguese al expediente la documentación de cuenta para que surta plenamente sus efectos.

SEGUNDO.- Derivado de la lectura integral del juicio ciudadano se advierte que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 352 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, por lo anterior, con fundamento en el diverso 364 fracción V del mismo ordenamiento, se **admite** a trámite el presente medio de impugnación para su debida sustanciación y se ordena **abrir instrucción**.

TERCERO.- Se tiene a las autoridades responsables dando cabal cumplimiento a lo ordenado en los puntos **CUARTO y QUINTO** del proveído de fecha tres de noviembre del año en que se actúa.

CUARTO.- Se tiene a las autoridades responsables señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el domicilio físico ubicado en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, referido en su informe circunstanciado, no así al correo electrónico toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 73 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, asimismo se tienen por autorizada a la persona que señalan en su escrito de cuenta para las actuaciones correspondientes.

Por lo que se ordena la notificación del presente proveído y los subsecuentes, a las autoridades responsables, en el domicilio físico precisado en el párrafo que antecede.

QUINTO.- Se requiere al Ayuntamiento para que a través de la Síndica de Mineral del Monte, Hidalgo, remita lo siguiente:

- Copia certificada del acta de la segunda sesión ordinaria de cabildo del treinta de enero del dos mil veintiuno;
- Copia certificada del acta de la trigésima sesión extraordinaria de cabildo del once de mayo del dos mil veintiuno;
- Copia certificada de las actas de asamblea que se llevaron a cabo en el Barrio de Guadalupe, Barrio Pozo Hondo, Barrio

Dolores y la Comunidad de San Pedro Huixotitla, pertenecientes al municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, a través de las cuales se eligieron a las personas que ocuparían el cargo de delegados a partir de agosto del año dos mil veintiuno; es decir las actas de asamblea a través de las cuales se eligieron en su momento a **Carlos Alberto Zamora Moncada, Geovanni Yahir Montiel Cerón, Enrique Lares Pastén y Nancy Cortes Prado.**

Asimismo, también se le requiere a la Síndica, del muticitado municipio, para que informe si, en este año en que se actúa, ya se llevó a cabo algún proceso de elección de Delegados y Subdelegados para las comunidades y Barrios de Mineral del Monte, Hidalgo y en su caso si ya se otorgaron los nombramientos correspondientes, remitiendo las constancias atinentes para demostrar su dicho.

A efecto de lo anterior, se otorga a la Síndica en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo para que dé cabal cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, apercibida que, de no hacerlo así, se hará acreedora a una de las sanciones previstas en el artículo 380 fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Síndica de Mineral del Monte, Hidalgo, para efectos de que dé cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SÉPTIMO.- Notifíquese a las partes conforme a derecho corresponda y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Rosa Amparo Martínez Lechuga, en su calidad de instructora, actuando como secretaria de estudio y proyecto Samantha Ventura Mendoza quien autentica y **DA FE.**